



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	NEYDA ESPERANZA RAMIREZ RUIZ
DEMANDADO:	CLAUDIO ALEXIS HERNANDEZ VARGAS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2016 00 472 00 (14.495).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Aumento de Cuota de Alimentos, adelantado por NEYDA ESPERANZA RAMIREZ RUIZ contra CLAUDIO ALEXIS HERNANDEZ VARGAS, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1.- Se dio cumplimiento al auto anterior, enviándosele comunicación al demandado, por parte del Juzgado y por la parte demandante, siendo rehusado el primero y el segundo, recibido y entregado en la dirección indicada, folio 69 ídem, manteniéndose en silencio el señor Hernández Vargas.

- Por lo anterior, se ordena el pago del título judicial, No. 776301 por valor de \$2.340.039,38, a la señora NEYDA ESPERANZA RAMIREZ RUIZ, como abono a la deuda, de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M. CTE.- (\$2.700.000), que le adeuda el demandado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 9 2 JUL 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por condonación de
estado a las coho de la masa.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado 2017-00535-00 (Int. 15271), promovido por JUDITH YESENIA PETERSON MOLINA en contra de JOHANA SARMIENTO VALDERRAMA y OTROS.

Atendiendo la solicitud de levantamiento de medidas ordenadas en el presente proceso Ejecutivo y revisado el expediente se observa que mediante auto del 14 de febrero de 2018 (fls. 216-222) se dispuso lo mismo; igualmente se encuentran a folios 224-231 copias de los oficios librados en razón al levantamiento de las medidas, los cuales fueron retirados por el mismo apoderado de los demandados.

Sin embargo, si alguno de estos oficios no fueron entregados en la entidad a la que se dirigía, se dispone por secretaria expedirlos para que se dé cumplimiento al levantamiento de la medida, conforme lo ordenado por el Juzgado en el auto antes referido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
12 JUL 2019 de
Cúcuta, Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HENRY JAIMES ARMIJO
DEMANDADO:	HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 406 00 (15.778).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por HENRY JAIMES ARMIJO quien obra a través de apoderado judicial contra el señor HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ.

Del escrito allegado por las partes visto al folio 28 ídem, donde solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme a lo anotado anteriormente, por ende, considera el Despacho que en razón a lo preceptuado en el Art. 461 del C.G.P., se debe decretar la terminación del ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 54 001 31 60 004 – 2018 00 406 00 (15.778) promovido por HENRY JAIMES ARMIJO en contra de HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por éste Despacho Judicial, oficiándose al señor pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, TRANSUNION y SIJIN.

TERCERO: ENTREGAR el depósito judicial por valor de \$ 255.000 al señor demandante, correspondiente a las costas.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 12 JUL 2019
Se notificó hoy en auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA CONTRERAS MENDOZA
DEMANDADO:	GABRIEL ROBERTO CORREA GALVIS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 017 00 - (15.995).

Notificado el demandado señor GABRIEL ROBERTO CORREA GALVIS, por aviso de acuerdo al art. 292 del Código General del Proceso, transcurrido el término del traslado, sin que compareciera y habiéndose transcurrido el término para lo mismo, se mantuvo en silencio.

- Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar fecha de diligencia de audiencia para el día Veintiseis (26) de Septiembre DE 2019 a la hora de las 10:00 am, para llevar a cabo la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, por la parte demandante; a MARIA FLORIPES, NELLY CLEOTILDE y JOSE WILLIAM MENDOZA ESPINEL, con base en el art. 392 Código General del Proceso, de lo que se reciben dos de l@s nombrad@s.

- RECONOCER personería jurídica al Doctor JAIRO ROZO FERNANDEZ de la Defensoría del Pueblo, como apoderado sustituto de la Doctora CORINA HERRERA LEAL.

- Póngase en conocimiento por tres (3) días oficios allegados de la Empresa SICTE SAS. Y BANCOLOMBIA, para lo que estimen conveniente.

-. ENTREGAR títulos judiciales a la señora MARIA ALEJANDRA CONTRERAS MENDOZA, retenidos y consignados a nombre de ella, que se encuentren en éste Juzgado y por éste proceso, ya que no aparece constancia de haberse pagado cuotas de alimentos, a partir de la presentación de la demanda, en aras a la protección del derecho de la menor hija de las partes y las necesidades básicas de la misma. Déjese constancia.

- Cítese a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

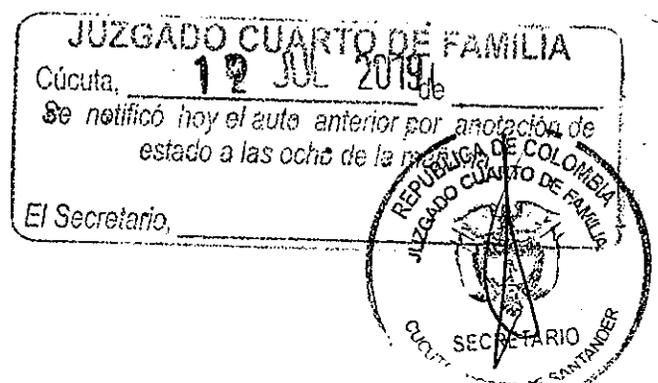
NOTIFIQUESE;

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jaimes A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00046-00 (Int. 16024), promovido por MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA en contra de AMPARO NARANJO.

Teniendo en cuenta que en el escrito presentado por los dos señores apoderados de las partes (143), al cual anexan transacción suscrita por los cónyuges, informan que respecto del DIVORCIO existe mutuo acuerdo, deja la posibilidad de que se dicte sentencia de plano por dicha causal.

Respecto de la liquidación de la sociedad conyugal y atendiendo la transacción suscrita por las partes y aportada al expediente, se les recalca que la misma, para que tenga la validez requerida debe ser elevada a escritura pública.

En caso de silencio se entenderá que sí hay acuerdo y se procederá a dictar el correspondiente fallo conforme a lo atrás anotado. Reiterándose que se encuentra fijada como fecha para continuar con el trámite del proceso el próximo **29 de agosto de 2019 a las 3 p. m.**, fecha en la cual se emitirá el fallo correspondiente por lo anotado supra.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written in a cursive style.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

17 JUL 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELVA ROSA JIMENEZ REY
DEMANDADO:	HERNANDO SAMBONY LOVIS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 158 00 - (16.136).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora ELVA ROSA JIMENEZ REY contra el señor HERNANDO SAMBONY LOVIS.

Del escrito presentado por la señora ELVA ROSA JIMENEZ REY, se anexa al expediente y téngase en cuenta la autorización dada a la Doctora ZANDRA AMELIA SOSA RIOS, en cuanto al cobro de los depósitos judiciales, por cuenta del presente proceso.

NOTIFIQUESE;

Juez,

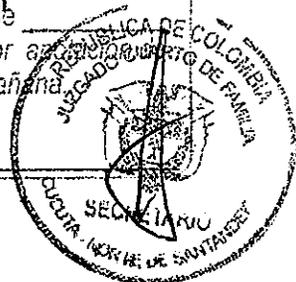
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 12 JUL 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por apoderamiento en estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO N°**

54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00184 – 00 – interno -16162

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el la señora GLENDYS YULIETH GARCIA ARIAS, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, al Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 12 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, julio once (11) dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00306-00 (Int. 16284), promovido por la señora ANGIE YUSNEY RAMIREZ ZARATE, por intermedio de la Defensora de Familia, en contra del señor JOSE DANIEL RODRIGUEZ, con relación al niño JHOAN SEBASTIAN RAMIREZ ZARATE.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00306-00 (Int. 16284), promovido por la señora ANGIE YUSNEY RAMIREZ ZARATE, por intermedio de la Defensora de Familia, en contra del señor JOSE DANIEL RODRIGUEZ, con relación al niño JHOAN SEBASTIAN RAMIREZ ZARATE.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: CITAR al Demandado JOSE DANIEL RODRIGUEZ, residente en la manzana 10, lote 26 barrio, Valles del Rodeo, en la ciudad de Cúcuta notificarle la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante conforme a lo solicitado.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, en que las partes junto con la menor GENESIS GABRIELA CARRERO VERA deben comparecer a la toma de muestras en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, para la prueba de ADN el día miércoles 31 de julio de 2019 A LAS 8: 00 A.M. Comuníquese.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia del ICBF.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que agote las diligencias respectivas para la notificación al demandado dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 12 JUL 2018

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, julio once (11) dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00312-00 (Int. 16290), promovido por la señora ADRIANA CAROLINA NIÑO GUEVARA, por intermedio de la Procuradora de Familia, en contra del señor ALVARO DE JESUS ARIAS OROZCO, con relación a la niña DAYANA ALEJANDRA NIÑO GUEVARA.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00312-00 (Int. 16290), promovido por la señora ADRIANA CAROLINA NIÑO GUEVARA, por intermedio de la Procuradora de Familia, en contra del señor ALVARO DE JESUS ARIAS OROZCO, con relación a la niña DAYANA ALEJANDRA NIÑO GUEVARA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: CITAR al Demandado ALVARO DE JESUS ARIAS OROZCO, residente en la manzana 10, lote 26 barrio, Valles del Rodeo, en la ciudad de Cúcuta notificarle la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante conforme a lo solicitado.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, en que las partes junto con la menor DAYANA ALEJANDRA NIÑO GUEVARA deben comparecer a la toma de muestras en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, para la prueba de ADN el día miércoles 31 de julio de 2019 A LAS 8: 00 A.M. Comuníquese.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia del ICBF.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que agote las diligencias respectivas para la notificación al demandado dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, julio once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de FILIACIÓN, radicado 2019-00317-00 (Int. 16295), promovida por PAOLA LEONOR ROSAS ORTEGA en contra de HEREDEROS del causante JOSE ORLANDO BAUTISTA MEDRANO.

Revisada la demanda y sus anexos reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. P., siendo este Despacho competente en razón a lo establecido en el art. 22 del C. G. P., procediendo a su aceptación y en consecuencia debe admitirse y notificarse a los demandados, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para su contestación por el término de veinte días.

Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación radicado 2019-00317-00 (Int. 16295), promovida por PAOLA LEONOR ROSAS ORTEGA en contra de HEREDEROS del causante JOSE ORLANDO BAUTISTA MEDRANO.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso verbal art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CITAR a la demandada notificarle la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P.; por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por ser procedente se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

SEXTO: Atendiendo a que se informa en la demanda que el cadáver de JOSE ORLANDO BAUTISTA MEDRANO se encuentra en el cementerio Central del municipio de El Zulia – Norte de Santander, se dispone comisionar a la señor Juez Promiscuo Municipal de esa localidad para la práctica de la diligencia de exhumación, con amplias facultades para las

demás diligencias que considere inherentes a la comisión conferida. Líbrese Despacho Comisorio con las copias del proceso e información pertinente.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ conforme al poder otorgado por la Demandante.

OCTAVO: requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación de la demandada dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y demás carga procesal que le compete. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 12 JUL 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO N°**

54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00321 – 00 – interno -16299

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el la señora FRANCO MICHELL CARRIEDO OSORIO, por intermedio de Mandatario Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

RECONOCER como Mandatario Judicial del Demandante, al Dr. JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 12 JUL 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00328 – 00 – interno -16306

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que no se aportó el certificado de nacido vivo de la señora MERCERDES CONTRERAS ROJAS, recordando que debe venir debidamente apostillado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados So pena de ser rechazada.

2°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor MARIA YANETH RONDON MELENDEZ conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 12 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de FILIACION radicado 2019-00335-00 (Int. 16313), promovido por ELEONORA RICO ORTIZ en contra de HEREDEROS del señor FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ANGARITA

Sería el caso admitir la presente demanda, si no se observara que:

- Analizando la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se informa de manera clara el lugar de residencia de la heredera determinada KAREN DANIELA RODRIGUEZ.
- De la misma manera se resalta que si bien el artículo 7 de la Ley 75 de 1968 señala que el Juez ordenará "la práctica de los exámenes que científicamente determinen el índice de probabilidad superior al 99.9%", en el caso que nos ocupa se informa que el causante falleció de muerte violenta, la parte interesada debe informar si es su deseo que la prueba de A.D.N. se realice con muestras de sangre del cadáver, orientando en que entidad reposan, o si es su deseo la práctica de exhumación informar el lugar donde se encuentra el cadáver.
- No se informa el correo electrónico de la demandante o su manifestación que no tiene o se desconoce conforme lo señala el inciso 10º. del artículo 82 del C. G. P.

En consecuencia se debe inadmitir la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de FILIACION radicado 2019-00335-00 (Int. 16313), promovido por ELEONORA RICO ORTIZ en contra de HEREDEROS del señor FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ANGARITA

SEGUNDO: conceder el término de cinco (5) días a la parte actora para subsane la demanda, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que el Doctor ESTEBAN DURAN MORA actúa en este proceso en calidad de defensor de Familia.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 12 JUL 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-10-004-1990-00337-00**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, jueves once (11) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por **MARTA PEÑARANDA VELEZ**, respecto de su hermano, **SERGIO PEÑARANDA VELEZ**, a través de apoderado judicial.

De conformidad con el despacho comisorio allegado del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad-Bogotá D.C., se dispone agregarlo al proceso y correrle traslado a la interesada por el término de tres (3) días.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
12 JUL 2019
Cúcuta, _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

